

INFORME SECRETARIAL. Nimaima – Cundinamarca, primero (01) de octubre del año dos mil veinte (2020), se informa señora Juez, que la apoderada de la parte demandante presento dentro del término otorgado, escrito de subsanación de la demanda en 28 folios. **Sírvase proveer.**

**JOSÉ ABDUL PÉREZ CORTES
SECRETARIO.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA**

**Cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2020–00045-00**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisado el escrito de subsanación de la demanda, se evidencia que no se cumplió con lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 09 de septiembre de 2020.

La omisión por parte de la demandante frente al auto inadmisorio de la demanda consistió: **1)** No se evidencio requisito de procedibilidad de la conciliación, según lo previsto en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 del C.G.P.

Como se sustentó en el auto inadmisorio, el acta de conciliación aportada por la parte activa en el escrito de demanda y en la subsanación es referente a una perturbación de servidumbre, proceso totalmente diferente e independiente a la resolución de contrato que se pretende en el caso que nos ocupa.

En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P.

Ejecutoriado el presente auto, se ordena el ARCHIVO del proceso concluido según lo dispuesto en el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUZ PATRICIA HERRERA BERMUDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE
NIMAIMA-CUNDINAMARCA**

2020/00045

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba2d5ade853f82bb3236e8a0d08c0684603451c77a017a225b5bfb352dbf14fa

Documento generado en 14/10/2020 10:38:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**